

3.a- Enfoques de la Administración Financiera Pública.

Cuando hablamos de la administración financiera en el Estado, nos estamos refiriendo al “conjunto de elementos administrativos de las organizaciones públicas que hacen posible la captación de recursos y su aplicación a la concreción de los objetivos y las metas del sector público de la forma más eficiente y eficaz posible. Es decir que se refiere a las unidades organizativas, los recursos, las normas, los sistemas y los procedimientos administrativos.

La importancia de esta rama del conocimiento reside entonces en que el logro de los objetivos y de las metas que se fijan desde la política van a estar condicionados por la capacidad de captar los recursos necesarios y por las propias limitaciones administrativas que este proceso pueda presentar. Esto es, la mediación entre la voluntad política y la realización efectiva de los objetivos.

En cuanto a las diferentes unidades que conforman la administración financiera en el sector público, son aquellas que programan, coordinan la ejecución y evaluación del presupuesto, administran el Tesoro, contabilizan todas las transacciones que se ejecutan en las organizaciones públicas y gestionan las operaciones de crédito público. También se incluyen aquellas que se encargan de la recaudación de los tributos y la administración de los recursos humanos y materiales. Cada una de ellas compone diferentes sistemas que se relacionan entre sí, de modo tal que cualquier transacción realizada en un componente genera un impacto que involucra al menos a algún otro componente del sistema.

Un sistema integrado de administración financiera procura alcanzar diferentes objetivos, entre los que podemos mencionar:

- a) permite el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal del gobierno a través de una gestión eficiente de los recursos públicos;
- b) brinda transparencia en el manejo de las cuentas públicas;
- c) genera información oportuna y confiable para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión política y administrativa;
- d) implementa una efectiva rendición de cuentas para los funcionarios que administran fondos públicos para el uso económico, eficaz y eficiente de éstos;
- e) establece un sistema de control y evaluación que funciona como un mecanismo de retroalimentación para incrementar la eficacia de los sistemas interrelacionados.

3.b- Sistemas integrantes de la administración financiera gubernamental: presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, contrataciones, bienes patrimoniales, personal, ingresos públicos, inversión pública, control interno, control externo.

De acuerdo con los desarrollos teóricos sobre Administración Financiera Gubernamental, podemos establecer subsistemas, estructuralmente diferentes entre sí. Se trata de los subsistemas de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de crédito público, de inversión pública, de contrataciones, de administración de bienes, de administración de personal y de ingresos públicos. Asimismo, en el sistema de control, debemos mencionar el subsistema de control interno y el de control externo.

-Subsistema de presupuesto. A este componente le compete la presentación del presupuesto y la programación presupuestaria, es decir, los procesos que evalúan y disponen los recursos, y prevén los gastos proyectados en un ejercicio.

-Subsistema de contabilidad. El subsistema de contabilidad concentra y procesa toda la información, por lo que constituye un elemento central en la integración del sistema. Recopila, valúa, procesa, registra y expone los hechos económicos.

-Subsistema de tesorería. Es el subsistema encargado de la administración del flujo de fondos, de ingresos y de pagos. Debe garantizar la liquidez necesaria para hacer frente a los compromisos, por lo cual le concierne la elaboración del presupuesto de caja de la Administración Pública, una de sus funciones más relevantes.

-Subsistema de crédito público. Se encarga de todo lo relativo a la deuda pública, es decir, de analizar la capacidad de endeudamiento del sector público, de diseñar las operaciones de captación de fondos para inversiones, de atender emergencias financieras y de la refinanciación de pasivos.

-Subsistema de inversión pública. Comprende todo lo referente al análisis, la selección, la ejecución y la evaluación de proyectos de inversión pública.

-Subsistema de contrataciones o abastecimiento. La tarea principal de este subsistema es la obtención de los insumos materiales y no materiales necesarios para garantizar el funcionamiento del sector público mediante la aplicación de criterios económicos, con miras a alcanzar la eficiencia y la eficacia necesarias para optimizar el empleo de los recursos disponibles. Queda fuera de las competencias de este componente todo lo referente a recursos humanos, materia de un subsistema específico.

-Subsistema de administración de bienes. A este subsistema le atañe todo lo referente a los bienes que integran el patrimonio del Estado, esto es, el registro de altas, de bajas y de movimientos, así como también de la conservación y del mantenimiento. Es, por lo tanto, el componente responsable de administrar la información necesaria para que las decisiones se tomen con vistas al uso eficiente de los bienes estatales.

-Subsistema de personal. Se encarga de compilar, registrar y procesar toda la información correspondiente a los recursos humanos de todos los organismos. Cuenta, para ello, con información global y sectorial, que aplica con el fin de racionalizar el uso del recurso en cuestión.

-Subsistema de ingresos públicos. A este componente le concierne todo lo relativo a las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

La Ley 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional contempló los sistemas de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de crédito público, de control interno y de control externo, quedando el resto de los sistemas regulados por normativa específica por fuera de la Ley N° 24.156.

Cada uno de estos sistemas está a cargo de un órgano rector, que depende directamente del órgano que ejerce la coordinación de todos ellos. Así tenemos los siguientes órganos Rectores:

- * Sistema Presupuestario: Oficina Nacional de Presupuesto.
- * Sistema de Crédito Público: Oficina Nacional de Crédito Público.
- * Sistema de Tesorería: Tesorería General de la Nación.
- * Sistema de Contabilidad: Contaduría General de la Nación.
- * Sistema de Control Interno: a cargo de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).
- * Sistema de Control Externo: a cargo de la Auditoría General de la Nación (AGN).



Fuente: Sitio Oficial Sindicatura General de la Nación

3.c- Marco normativo Administración Financiera Gubernamental (nacional, provincial y municipal). Órganos rectores.

Sector Público Nacional

La actividad financiera del Estado consiste en la realización de un conjunto de operaciones para obtener recursos y realizar gastos o erogaciones con el objeto de satisfacer las necesidades públicas. Todo este proceso es complejo dada la organización administrativa que requiere el Estado para funcionar en forma satisfactoria y de acuerdo a los objetivos que se ha propuesto cumplir. Es necesario tener presente que el modelo de organización política de nuestro país, al adoptar la forma federal, hace necesaria la coexistencia de actividades financieras desarrolladas tanto por el Estado nacional como los diferentes niveles de gobierno estatales, que en su conjunto conformarán la administración total del Estado argentino.

Por lo expuesto, la actividad que desarrolla el Estado requiere de organización, planificación y control. En virtud de ello, se analizará la forma en que se ha regulado la actividad financiera del Estado a partir de la reforma planteada por la Ley 24156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.

La administración financiera del Estado es un sistema que, a su vez, está integrado por otros sistemas o subsistemas. Tiene como órganos de coordinación al Ministerio de Economía de la Nación que ha sido establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 1344/07, en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución Nacional cuando determina en su artículo 99 que es “el jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país” y pone a su cargo la supervisión del ejercicio que haga de sus funciones el Jefe de Gabinete de Ministros con relación a la “recaudación de las rentas de la Nación y su inversión de acuerdo a la Ley de Presupuesto de gastos nacionales” (artículo 99, incisos 1 y 10).

La ley 24.156 se sancionó en el marco de una serie de reformas del Estado encaradas por el Poder Ejecutivo a partir de 1989 y que tiene sus comienzos normativos con las leyes 23.696¹ y 23.697², intentando redefinir así el rol del Estado.

Básicamente, la idea que subyace en toda la reforma, en cuanto a la actividad del Estado, se puede sintetizar en la reducción al mínimo de la participación de éste en la economía. Se manifiesta un replanteo de las funciones estatales donde ya no se glorifica al Estado interventor, ni al Estado empresario, sino que lo que se pretende en todo caso es un Estado regulador y productor solo de bienes y servicios públicos inherentes al mismo. El resto debe ser satisfecho por el sector privado.

Al momento de sancionarse la ley (1992), Latinoamérica se encontraba en un proceso de ejecución de programas políticos que conducían a realizar la llamada Reforma del Estado desde el orden burocrático, económico, social e institucional, y la razón de este proceso en general se sustentó en la experiencia de que el modelo de Estado vigente había llegado a su fin. No satisfacía mínimamente las necesidades públicas, sino que llevaba a un constante perjuicio del país, en todos sus niveles, siendo la inflación e hiperinflación (padecidas por todos los países) la causa más señalada como culpable del desgaste sufrido por los diferentes sistemas. También

¹ Ley de Reforma del Estado – Declaración del estado de Emergencia Administrativa.

² Ley de Emergencia Económica.

se citan como causales fenómenos tales como el aumento de la pobreza, la complejidad de la burocracia estatal, la incapacidad de los funcionarios públicos, la dicotomía entre lo público y lo privado, la insuficiencia en la protección de los consumidores usuarios y el desfinanciamiento del llamado Estado de Bienestar.

Este proceso transformador tiene sus comienzos en Chile, sigue luego en México, Bolivia, Colombia, Venezuela, Argentina, Ecuador, y con ciertas deficiencias, en Perú. Entonces, lo que se pretende es, no solo reformar la administración del Estado, sino reformar al Estado mismo, es decir, un cambio en la forma de concebirlo desde su dimensión estructural hasta su función en la sociedad. Lo que se ha intentado es cambiar estructuralmente uno de los elementos del poder como es la administración, cuya cabeza es el Presidente como titular del Poder Ejecutivo.

Lineamientos Generales de la Ley 24156 – Marco Normativo

En el Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, diseñado dentro del Ministerio de Economía, se muestra el marco conceptual y los aspectos metodológicos del mismo, así como las actividades que se llevaron a cabo para su instrumentación.

En la presentación de dicho programa, se menciona la necesidad de llevar a cabo las reformas aun cuando no se sancionara la ley 24156. La acción reformadora adquirió impulso al comprobarse que en el marco de la legislación financiera y de control vigente en 1989, se verificaban las siguientes falencias:

- No existían normas que regularan orgánicamente el crédito público, ni una organización que lo administrase.
- El presupuesto público no era utilizado como instrumento de fijación de políticas y de asignación de recursos.
- La Tesorería tenía únicamente funciones de caja pagadora, sin vinculación con los aspectos monetarios y financieros de la Nación.
- Se desconocía el monto de los activos públicos y de los pasivos reales y contingentes.
- La actividad contable no producía información oportuna y confiable sobre la gestión financiera pública.
- Se descuidó la capacitación permanente de los recursos humanos de este sector institucional.
- El equipamiento del área era insuficiente, fundamentalmente en materia informática.
- Las estructuras de control no estaban integradas entre sí ni con la administración financiera y su alcance estaba limitado en el caso de los organismos centralizados y descentralizados a los aspectos de cumplimiento legal.
- La organización empresarial del Estado quedaba al margen del cuerpo de regulaciones financieras y de control.
- No estaba previsto el protagonismo por parte del Congreso Nacional en cuestiones financieras claves.

El cambio operado por esta ley hace a la esencia del sistema y aun cuando sean opinables algunos aspectos del nuevo régimen, era innegable la necesidad de producir una sustancial modificación en los instrumentos de la Administración Financiera y el Control del Sector Público Nacional.

La Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley 24.156) fue sancionada por el Congreso Nacional el 30 de septiembre de 1992 y comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1993.

De acuerdo al texto de la misma, se deroga el régimen que se encontraba vigente en la materia, es decir la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354/56 ratificado por Ley 14.467) y otras normas complementarias. En lo que respecta al Régimen de Contrataciones y Administración de Bienes del Estado, comprendido en los artículos 51 a 64 de la ley de Contabilidad, se mantuvo su vigencia, aunque en forma transitoria, ya que el artículo 135 de la ley 24.156 dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional debía presentar al Congreso de la Nación el proyecto de regulación pertinente. En cumplimiento de dicho artículo, se dictó el Decreto 436/2000 denominado Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional. En el año 2001 se dicta el Decreto 1023, denominado Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional por el cual se derogan los artículos 55 a 63 de la Ley de Contabilidad.

Este conjunto de disposiciones conforman el régimen jurídico al que deben someterse inexorablemente dos aspectos de todo el universo estatal nacional: la administración de recursos y gastos del sector público nacional y el control de los actos gubernamentales vinculados con aquella.

Es importante tener en cuenta que el propósito principal de esta reforma es que se gaste lo que se recauda y que se aplique de una manera inteligente para que haya una eficiencia razonable, es decir, se logren los objetivos.

Objetivos que pretende cumplir la Ley 24.156

La finalidad que se persigue a través de la puesta en marcha de este programa, es la modernización y eficiencia en la operatoria de la administración de las Finanzas Públicas, del modo más transparente y claro ante el ciudadano. El artículo 4 enumera los objetivos que se propone el régimen organizado e indica que ellos se deberán tener presentes, tanto para la interpretación como para la reglamentación de la ley, y son los siguientes:

1. Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este objetivo se resume en el llamado principio de las “3E”, que caracteriza a todo el modelo de la administración financiera que se pretende lograr. Por otra parte, su cumplimiento debe ser controlado por el Sistema de Control Interno. Se debe pensar en el sector público trabajando del mismo modo que el sector privado, se pretende hablar en la actualidad de una hacienda de producción y no ya de una hacienda de erogación. Se concibe al Estado como un productor de bienes y servicios; y para la obtención de los productos necesariamente se deben tener en cuenta tres insumos fundamentales: recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros.

Eficacia significa el cumplimiento de los objetivos previstos. Es el grado de acercamiento entre las salidas reales de un sistema respecto de una meta o programa previo. Eficiencia implica la obtención de los objetivos, el cumplimiento de las metas y programas al menor costo posible. Se toma en cuenta el concepto de costo en la relación insumo-producto, es decir, que se logre la mayor cantidad de productos con la utilización de la menor

cantidad de recursos posibles. Por último, economía implica que la obtención de los recursos se realice del modo más económico posible, e indica la calidad del proceso de obtención de los recursos en el mercado.

2. Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público nacional.

3. Desarrollar sistemas de información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público. El cumplimiento de este objetivo coadyuvaría a tomar decisiones a tiempo y a evaluar adecuadamente la gestión de los responsables de las áreas administrativas.

4. Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad, la implantación y el mantenimiento de:

- un sistema contable adecuado a las necesidades de registro e información acorde con su naturaleza jurídica y características operativas;

- un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, económico y de gestión sobre sus propias operaciones;

- procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

5. Estructurar el sistema de control externo del sector público nacional. Este objetivo se lleva a cabo a través de la creación de la Auditoría General de la Nación por el artículo 116 de la misma Ley 24.156, como órgano de control externo y que fuera jerarquizada constitucionalmente a partir de la reforma de 1994, que confirma la existencia de este órgano según lo preceptuado en su artículo 85.

Ámbito de aplicación de la Ley

Es la administración financiera propiamente dicha y el sistema de control. En cuanto a la primera se debe aclarar que, si bien desde el punto de vista de las finanzas públicas estaría comprendida tanto la obtención de recursos como su aplicación (gasto), en razón de la complejidad y de la estructura existente en nuestro ordenamiento jurídico, la ley regula específicamente la utilización de esos recursos tomándolos como datos respecto del gasto.

La administración financiera es definida en el artículo 2 de la ley como “el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado”. A su vez, el artículo 3 del mismo texto se refiere a los sistemas de control diciendo que: “comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público nacional y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión”. Es decir, que la ley da el marco normativo para organizar y estructurar (dentro del Plan de Reforma del Estado) la administración financiera englobando asimismo el sistema de control de sí misma, interna y externamente.

Es una definición que abarca a todo el sector público nacional comprendido, de acuerdo a lo expresado en el artículo 8 está integrado por:

a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en éstos últimos a las Instituciones de la Seguridad Social. Por Decreto 1344/07 se consideran incluidos en la Administración Central el Poder Ejecutivo Nacional, El Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como el Ministerio Público.

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado (SE), las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), las Sociedades de Economía Mixta (SEM) y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.

d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Serán aplicables las normas de la ley 24.156 en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus jurisdicciones o entidades. Adolfo Atchabahian ejemplifica a estas entidades privadas como Haciendas Conexas o Parafiscales o Paraestatales.



Fuente: Sitio Oficial Sindicatura General de la Nación

Administración Central

Se conforma por los niveles máximos de los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Según lo establece nuestra Constitución Nacional, se encontrarán conformados de la siguiente manera:

*Poder Legislativo (PL): Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires (art. 44).

*Poder Ejecutivo (PE): desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación Argentina” (art. 87). El Jefe de Gabinete de Ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial³, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Al Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: 1. Ejercer la administración general del país; 2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera; 3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al presidente; 4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el PE, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia; 5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente; 6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de ministerios y de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del PE; 7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional; 8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa; 9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar; 10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos; 11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al PE; 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente; 13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente (art. 100).

*Poder Judicial: ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación (art.108).

³ Dicha ley especial se denomina “Ley de Ministerios”. Ley vigente 22.520: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48853/textact.htm>

Organigrama vigente de la Administración Pública Nacional: <https://mapadeleestado.jefatura.gob.ar/organigramas/autoridadesapn.pdf>

La administración financiera en las provincias y municipios

Hacia mediados de la década de los noventa, y con mayor impulso hacia fines de ese mismo decenio, la mayoría de las provincias argentinas iniciaron procesos para adecuar la gestión de la administración financiera al enfoque sistémico. Para ello, tomaron como base el modelo nacional y lo adaptaron a sus propias características políticas e institucionales. En este sentido, la mayoría de las provincias cuenta con su propia Ley de Administración Financiera, mientras unas pocas mantienen vigentes Leyes de Contabilidad. Dentro de éstas últimas se encuentra la provincia de La Pampa que tiene organizada su administración financiera a través de la Ley N°3 de Contabilidad.

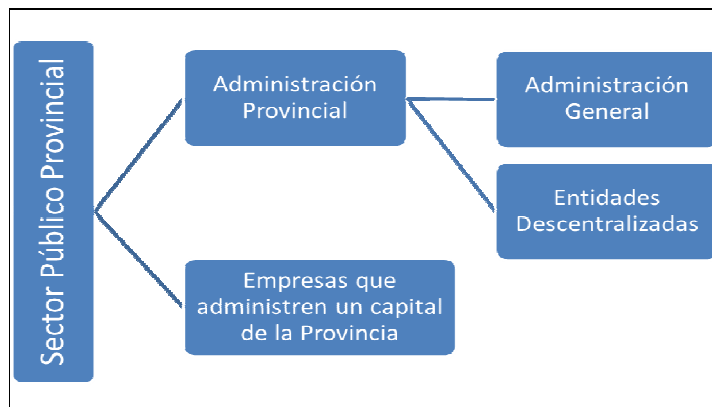
A nivel municipal y tal como lo prevé el artículo 5 de la Constitución Nacional, son las provincias las que dictarán para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que aseguran su régimen municipal. En este sentido, al establecer el régimen municipal, también especificarán el Sistema de Administración Financiera a utilizar por los distintos municipios dentro de su territorio. En el caso de la provincia de La Pampa, las Municipalidades y Comisiones de Fomento se encuentran reguladas en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero por la Ley Orgánica N°1597.

Sector Público Provincial (La Pampa)

La Ley 3 de Contabilidad y su Decreto Reglamentario 95/54 organizan todos los aspectos vinculados a la administración financiera de la Administración General de la provincia (presupuesto general, régimen de ejercicio financiero y su gestión, contabilidad general, clausura del ejercicio, cuenta de inversión). Además, establecen la organización, competencia y funciones de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia.

Si en este punto comparamos con la organización de la administración financiera en el ámbito nacional, nos encontramos con que los subsistemas de presupuesto y el de crédito público en nuestra provincia son responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas; los subsistemas de contabilidad y control interno son competencia de la Contaduría General de la provincia; el Subsistema de tesorería se encuentra a cargo de la Tesorería General de la provincia; el subsistema de control externo se encuentra atribuido al Tribunal de Cuentas.

El Sector Público en la provincia de La Pampa se puede graficar de la siguiente manera:



Administración General

Se conforma por los niveles máximos de los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Según lo establece nuestra Constitución Provincial, se encontrarán conformados de la siguiente manera:

*Poder Legislativo (PL): ejercido por una Cámara de Diputados elegidos directamente por el pueblo (art. 53).

*Poder Ejecutivo (PE): ejercido por un ciudadano con el título de “Gobernador de la Provincia”, o en su defecto por un Vicegobernador elegido al mismo tiempo, en la misma forma y por igual período que el Gobernador (art. 71). El despacho de los negocios de la Provincia estará a cargo de ministros secretarios, cuyo número, ramos y funciones serán determinados por una ley especial⁴ (art. 82).

*Poder Judicial: ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales que la ley establezca (art.88).

Bibliografía consultada:

- Atchabahian, Adolfo. (1995). Régimen Jurídico de la Gestión y del Control de la Hacienda Pública. Ed. La Ley.
- Bolívar, Miguel Ángel. (2012). Finanzas Públicas y Control. Editorial Buyatti.
- Jarach, Dino. (2013). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Abeledo Perrot.
- Martín, José María. (1987). Introducción a las Finanzas Públicas. Editorial Depalma.
- Nuñez Miñana, Horacio. (1998). Finanzas Públicas. Ediciones Macchi.

⁴ “Ley de Ministerios y Secretarías” vigente: Ley 3.170 <https://www.lapampa.gob.ar/images/Archivos/BoletinOficial/2019/Sep3381.pdf>
Organigrama vigente de la Administración Pública Provincial: <https://www.lapampa.gob.ar/gobernador.html>